

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **MARIA SADITH MOSQUERA ASPRILLA** dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

1.- La accionante con base en los hechos expuestos, expresará con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue concretamente con la acción constitucional, dado que si bien, expone las razones por las cuales acude a la acción de tutela y los derechos que invoca como vulnerados; propone algunas manifestaciones, que no propiamente pretensiones, además se advierte que, deben ser expresadas por la parte, no deducidas por el Juez Constitucional.

2.- Informará la actora, si en las ocasiones que se dirigió al Banco de manera presencial llevó a cabo la actualización de datos, entre ellos el número telefónico de contacto para que le generaran la solicitud de desbloqueo como lo indicó la institución bancaria en la respuesta brindada al reclamo, el 30 de agosto de la presente anualidad.

3.-Indicará cuál es la Oficina del BANCO BBVA COLOMBIA, en la que tiene la cuenta que se encuentra bloqueada.

4.- Por fuera de la anexada, la accionante deberá aportar la documentación que, tenga en su poder, que le hubieran suministrado en las visitas que

realizó al accionado, tal es el caso del número de radicación del trámite, entre otros.

5.- La actora expresará si el empleador le ha ofrecido otras alternativas para llevar a cabo el pago de la nómina mientras se resuelve la situación de bloqueo de la cuenta bancaria mencionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.